

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO  
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00036-00

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, Sucre, cuatro de mayo de dos mil veintiuno**  
Radicación No. 70001310300420210003600

La demandante EQUIPOS CÓRDOBA S.A.S., a través de apoderado judicial subsanó la demanda Ejecutiva interpuesta contra el señor EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.882.634, anexando como título base de recaudo un grupo de facturas de venta, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.882.634, para que dentro de los cinco (5) días siguientes

a su notificación paguen a favor de EQUIPOS CÓRDOBA S.A.S., NIT 900092155-1, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$125.399.942), más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada factura hasta la presentación de la demanda por \$70.497.632,00, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto<sup>2</sup> empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

**TERCERO:** Córraseles traslado por el término de diez (10) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

**CUARTO:** Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

<sup>2</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020